



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 830 -2023-MPH/GM

Huancayo, 30 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente No. 388204 de fecha 30 de octubre de 2023, presentado por Dany Toshio Miyahira Romero, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 2361-2023-MPH/GSC de fecha 06 de octubre de 2023; e Informe Legal N° 1332-2023-MPH/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 07 de julio de 2023, el área de fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana impuso la papeleta de infracción No. 000243 a nombre de Nippon Company EIRL, por la comisión de la infracción tipificada con código GSC.030, esto es, por no contar con certificado de ITSE del establecimiento comercial giro restaurante café, ubicado en el Jr. Puno No. 545 primer y segundo piso – Huancayo; y con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 1724-2023-MPH/GSC de fecha 31 de julio de 2023 se impuso la sanción complementaria de clausura temporal por un periodo de 30 días, periodo que estará sujeto a la presentación del certificado ITSE o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, con expediente No. 361493 de fecha 22 de agosto de 2023, el administrado Dany Toshio Miyahira Romero formuló reconsideración contra el acto administrativo referido en el párrafo anterior precisando que luego de haber recibido la papeleta de infracción No. 000243 y haberse acogido al beneficio de pago de 50% adjunta el recibo de pago, así como la solicitud de trámite del ITSE;

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 2361-2023-MPH/GSC de fecha 06 de octubre de 2023, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración instado por el administrado bajo el argumento de que aun cuando el pedido del recurrente tuviera la razón es improcedente ya que se está ante una situación de reconsideración por haber incumplido con adjuntar el certificado ITSE o informe favorable de ITSE, por la razón de que recientemente inició el trámite para la obtención del certificado del ITSE, en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuencia se tiene pro agotada la vía administrativa;

Que, con expediente No. 388204 de fecha 30 de octubre de 2023 el administrado formuló recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo anterior, señalando que a la fecha cuenta con el certificado ITSE el cual acompaña al recurso y que tiene como fecha de expedición el 05 de setiembre de 2023;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 220 de la norma referida en el párrafo anterior señala: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**;





Que, el artículo 24 de la O.M. 720-MPH/CM precisa: “Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. La subsanación estará condicionada a lo señalado en el CUISA”; es decir, el administrado tenía el plazo de 05 días para presentar el certificado ITSE, extremo que no cumplió, pues el certificado obtenido data del 05 de setiembre de 2023 y la infracción del 07 de julio de 2023;

Que, sin embargo, según lo dispuesto en el CUISA, la infracción con código GSC.03.0 establece como sanción complementaria la clausura temporal o hasta la obtención del certificado ITSE, teniendo la infracción la naturaleza de subsanable.

GSC.02.0	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la Matriz de Riesgos	7% UIT	Clausura Temporal o hasta la obtención del Certificado de ITSE	SI
----------	--	--------	--	----

Que, habiendo cumplido el administrado con la obtención del Certificado de ITSE, corresponde declarar fundado su recurso impugnatorio pues no sólo ha cumplido con el pago de la sanción pecuniaria, sino también ha subsanado la infracción incurrida, existiendo error en el razonamiento emitido en el acto administrativo impugnado.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por **DANY TOSHIO MIYAHIRA ROMERO**, en consecuencia, **NULAS** la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 2361-2023-MPH/GSC de fecha 06 de octubre de 2023 y la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana No. 1724-2023-MPH/GSC de fecha 31 de julio de 2023; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Oliveros
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV
jcr

